



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** WILBERTO PEREZ ALCOSER Y OTROS  
**Demandado:** NACION, RAMA JUDICIAL, INSTITUTO PENITENCIARIO  
Y CARCELARIO INPEC, DIRECCION EJECUTIVA DE LA  
ADMINISTRACION JUDICIAL.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2013-00093-01  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2016, en donde esa Corporación en consulta **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 22 de junio de 2015. En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de septiembre de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 70

---

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00139-00
Demandante	Jorge Lizcano González y Otros
Apoderado	Dr. Yuris Yull Fernández Beleño
Accionado	Departamento del Cesar y el Hospital San José de Becerril
Asunto	<b>Fijar Fecha para Continuación de Audiencia de Pruebas</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra en el expediente la prueba requerida en audiencia de fecha 10 de Junio de 2016, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la Continuación de la audiencia de practica de pruebas, por lo anterior el despacho;

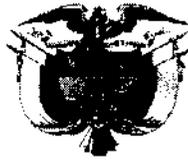
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (20) de Septiembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** LUIS ALFONSO CASTRILLO YEPEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION, RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2013-00326-01  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2016, donde **MODIFICO** el numeral segundo de la providencia de fecha 09 de octubre de 2015, proferida por este Juzgado.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de septiembre de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 70

---

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00094-00
Demandante	Alba Luz Luquez de Fuentes
Apoderado	Dr. Raúl Adolfo Gutiérrez Maya
Accionado	Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Municipio de Valledupar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Enero del año 2017, a las Diez y Media (10:30 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00160-00
Demandante	Oscar Enrique Suarez Castro
Accionado	Nación - Rama Judicial
Asunto	<b>Auto Obedézcase y Cúmplase - Niega impedimento</b>

**Asunto**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa la devolución del presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Cesar, el cual mediante providencia de fecha 18 de Agosto de 2016 resolvió: *"Devuélvase el presente proceso al Juzgado segundo Administrativo Oral de Valledupar para que imparta el procedimiento consagrado por la Ley 1437 de 2011 a la recusación propuesta por el Ministerio de Hacienda y crédito Público en audiencia de fecha 12 de Abril de 2016"*

En consideración a lo anterior, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 18 de Agosto de 2016 y se procederá a resolver sobre la recusación planteada por el Ministerio de Hacienda y crédito Público en audiencia de fecha 12 de Abril de 2016, previa las siguientes;

**Consideraciones**

En el trámite de la audiencia inicial celebrada el 12 de Abril de 2016, el Ministerio de hacienda y Crédito Publico propuso causal de recusación establecida en el artículo 143 del CGP, y numeral 1º del artículo 141 de CGP, al manifestar que existe un interés indirecto toda vez que las pretensiones de la demanda se refieren a la bonificación judicial.

Por su parte el Artículo 141. Del CGP sobre las Causales de recusación dispone:

*"Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".*

Considera el despacho que los argumentos esbozados por la parte accionada Nación - Min. De Hacienda y Crédito Publico no son aplicables al presente proceso, partiendo de la naturaleza de la vinculación de la parte accionante pues nos encontramos ante la situación prestacional de un empleado judicial que fungía como asistente social de un Juzgado de familia, lo que conlleva que no exista similitud en la vinculación que ostenta el titular del despacho por tanto queda sin sustento el alegado interés indirecto que se promueve en la causal de recusación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000216-00
Demandante	Armando Brito Solano
Apoderado	Dr. Luis Bernardo Gutierrez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso. ✓

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000222-00
Demandante	Flaminio Millan
Apoderado	Dr. Edil Mauricio Beltran Pardo
Accionado	Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00458-00
Demandante	Omer Argemiro Ariza de la Cruz y Otros
Apoderado	Dr. Elvis Pallares Aguilar
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Enero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000510-00
Demandante	Luis Andrés Romero
Apoderado	Dr. José Manuel Pérez
Accionado	Municipio de la Paz
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00555-00
Demandante	Miguel Antonio Vizcaíno
Apoderado	Dr. Henry de Diego León
Accionado	Caja de Retiro de la Policía Nacional
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada sustentó de manera oportuna el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Veintiséis (26) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro y Cuarenta (4:40 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000556-00
Demandante	Luis Rafael Valera Remon
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-0007-00
Demandante	Raúl Alberto Yépez Martínez y/o Conambiental
Apoderado	Dr. Jaider Rodríguez Armenta
Accionado	Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR)
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Mayo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-0023-00
Demandante	Yennifer Cristina Pacheco Pacheco
Apoderado	Dr. José Byron Chávez Flórez
Accionado	Municipio de Aguachica y la ESE Hospital Local de Aguachica
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Mayo del año 2017, a las Diez y Media (10:30 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00033-00
Demandante	Nohora Esther Cubillos Palomino y otro
Apoderado	Dr. Carlos Hoyos Molina
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandante sustentó de manera oportuna el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 9 de Agosto de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda y el apoderado de la parte demandada no sustentó el recurso. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Septiembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00091-00
Demandante	Carmen Alicia Torrenegra Sanjuanelo
Apoderado	Dra. Karol Julieth Peñaloza Novoa
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00104-00
Demandante	Henry Eduardo Padilla López
Apoderado	Dra. Amanda Luz Hernández Vásquez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaria de Educación Departamental
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Mayo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA-VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-000117-00
Demandante	Mazoria Maria Murillo Mosquera
Apoderado	Dr. José Eduardo Ortiz Vela
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso. ✓

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00126-00
Demandante	Jhony Alberto Palencia Acosta
Apoderado	Dr. David Alonso Roperero Hernando
Accionado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Cesar (DIAN)
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

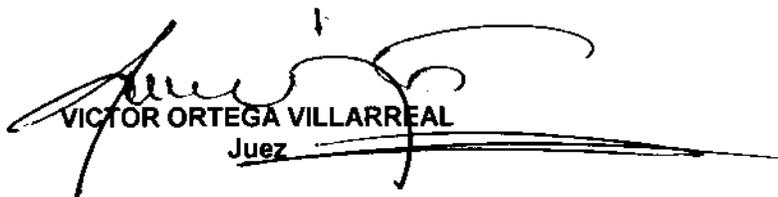
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Once (11) de Mayo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00216-00
Demandante	Atilio Enrique Fernández Ustariz
Apoderado	Dra. Xilena Margarita Pinto Martínez
Accionado	Contraloría Municipal de Valledupar y Municipio de Valledupar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciséis (16) de Mayo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00251-00
Demandante	Luz Elena Ospino Avendaño y Otros
Apoderado	Dra. Ana Victoria Vargas Pinedo
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticinco (25) de Mayo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00277-00
Demandante	Manuel Gregorio Vergara Rodríguez y Otros
Apoderado	Dra. Carmen Yenith Molina Soto
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Veintidós (22) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00319-00
Demandante	Regina del Carmen Reales García
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Junio del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00331-00
Demandante	Municipio de el Copey – Cesar
Apoderado	Dr. Belisario Jiménez Luquez
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Ocho (08) de Junio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00368-00
Demandante	Erick David Caro Marmol y Otros
Apoderado	Dr. Fernando Herrera Barbosa
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Quince (15) de Junio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00377-00
Demandante	Belcy Enith Pedroza de Martínez
Apoderado	Dra. Gina Paola Martínez Pedroza
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Quince (15) de Junio del año 2017, a las Diez (10:00 AM)** ✓

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00392-00
Demandante	Manuel Enrique Mora Mora
Apoderado	Dr. Omar Alexander David Bedoya
Accionado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Junio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00395-00
Demandante	Jorge Luis Acuña Ballesta
Apoderado	Dr. Alvaro Marino Pisciotty Hernández
Accionado	Municipio de Chimichagua y la Empresa de Servicios Públicos de Chimichagua.
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Julio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00427-00
Demandante	Jaime Daza Montero y Otros
Apoderado	Dr. Richar Alonso Suescun Ortiz
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nación, Policia Nacional, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Once (11) de Julio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00466-00
Demandante	Cesar Agustín Saavedra Salazar
Apoderado	Dr. Alvaro Rueda Celis
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Trece (13) de Julio del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA**

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00463-00
Demandante	Oscar Alexander Sastoque Rivera
Apoderado	Dr. Hubeimar Reyes Salazar
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Trece (13) de Julio del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **JOSE FARID GUALTEROS**  
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**  
Radicación: **20-001-33-31-003-2015-00582-00**  
Asunto: **REQUERIMIENTO**

Visto el informe secretarial que precede, donde se informa que la parte interesada no ha dado cumplimiento al numeral 6° del proveído de fecha Ocho (08) de Febrero de 2016, requiérase al apoderado de la parte demandante para que dentro del término improrrogable de Quince (15) días, cancele los gastos ordinarios del proceso ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2016-00187-00
Demandante	ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
Asunto	<b>Admisión</b>

**VISTOS.**

El día Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), el señor ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA, mediante apoderado judicial doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA y EJERCITO NACIONAL, a través del cual pretende que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° 20165660429851: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 12 de Abril de 2016, suscrito por el Teniente Coronel NESTOR JAIME GIRALDO. Por reparto correspondió a este despacho judicial, así las cosas se procederá a realizar el estudio de admisibilidad previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA identificado con C.C. 77.182.984, contra el NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a los Representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cinco (5) de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-31-002-2016-00193-00
Demandantes	LUZ ENITH MARTINEZ GUTIERREZ
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO / INPEC.
Asunto	Rechazo

El 25 de Mayo de 2016 ante la oficina judicial de Bogotá la ciudadana LUZ ENITH MARTINEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial la Dr. José Gerardo Estupiñán Ramírez, presentó medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, seguidamente a esto correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo Sec Segunda Oral Bogotá, despacho judicial que a través de providencia del 10 de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016) resolvió declarar la falta de competencia para conocer de este asunto por el factor territorial, remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, por lo que luego de ser sometido por reparto, correspondió a este despacho judicial. Así las cosas se procedió a resolver previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

Este despacho judicial se pronunciará sobre el término que consagra la Ley 1437 de 2011 en el artículo 138 respecto al término dentro del cual se debe presentar la demanda, el cual señala la oportunidad para presentarla, so pena de que opere la caducidad.

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."*

Por otra parte, frente al tiempo por el cual se suspende la prescripción o de la caducidad, el artículo 21 de la ley 640 de 2001 señala:

*"ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable."*

suspendido el término de prescripción y/o de la caducidad, referenciado en el de la ley 640 de 2001.  
**Por lo expuesto con anterioridad se declara probada la caducidad en el presente Medio de Control.**

La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUZ ENITH MARTINEZ GUTIERREZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PETENCIARIO COLOMBIANO, por haber operado la caducidad conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar al abogado JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87714039 y tarjeta profesional No. 149174 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido visto del folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
 Juez

R.J.C.

<p align="center"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>          JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO          JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL          Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO No.</b></p> <p><b>Hoy 6 de Septiembre de 2016, Hora 8:00 A.M.</b></p> <p align="center">_____          YAFI JESUS PALMA ARIAS          Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (5) de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00212-00
Demandante	ALICIA MARÍA GELVEZ Y OTROS
Apoderado	Dr. Robinson Antolin Araujo Oñate
Accionado	Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Asunto	Inadmitir

El 16 de Agosto de 2016 ante la oficina judicial de Valledupar los ciudadanos **ALICIA MARÍA GELVEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial Dr. ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, presentó Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la cual correspondió por reparto a este despacho, se procede así a resolver sobre la admisión previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

***“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.*** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA  
**Demandado:** NUEVA E.P.S.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2016-00225-00  
**Asunto:** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Reunidos los presupuestos procesales, procede este despacho a decidir en primera instancia la presente Acción de Tutela presentada por ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.601.791, actuando en calidad de agente oficioso de su señora madre NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, contra la NUEVA E.P.S.

### **I. RESUMEN FÁCTICO.**

Con relación a los hechos el accionante expresó lo siguiente:

- La señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA es adulto mayor de 86 años de edad, afiliada en calidad de beneficiaria al Sistema de Seguridad Social en Salud, régimen contributivo. La señora presenta las siguientes patologías:
  - Insuficiencia respiratoria crónica hipoxémica.
  - Hircapnica.
  - Cor pulmonar crónico.
  - Hipertensión pulmonar moderada a severa.
  - Síndrome broncoobstrutivo severo.
  - Neumonía crónica.
  - HTA 7diabetes mellitus tipo 2.
  - Hipotiroidismo.
- La señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA se encuentra afiliada a la Nueva EPS S.A., a través de ella ha recibido atención médico asistencial. Por la gravedad de sus patologías se encuentra hospitalizada, en dónde ha presentado leves mejorías por la implementación de unos medicamentos que no se encuentran incluidos en el POS.
- Para que se le garantizara la calidad de vida a la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, su agente oficioso se dirigió a la EPS para conceder la continuidad del tratamiento recetado por los especialistas y justificado a través del Formato de Solicitud y Justificación para la gestión del comité técnico científico,

**Radicación:** 20001-33-33-002-2016-00225-00

- Ordenar al FOSYGA reembolsar a la EPS los gastos que realice en el cumplimiento de esta tutela conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia 480/97.

### **III. TRAMITE PROCESAL.**

- El día Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) se presentó la Acción de Tutela interpuesta por ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA, actuando como agente oficioso de su señora madre NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, contra de la NUEVA EPS (*véase folios 1 al 10 Cud*).
- El día Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) fue recibida en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar y pasa al despacho del señor Juez para proveer.
- Mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), se admitió la presente Acción de Tutela interpuesta por ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA, actuando como agente oficioso de su señora madre NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, contra de la NUEVA EPS. (*véase folio 18 Cud*).
- El día Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) se observa en el expediente que la NUEVA EPS allegó contestación al requerimiento hecho por este despacho judicial. Conste. (*Véase folios 23 a 37*).

### **IV. CONTESTACIÓN.**

La entidad accionada NUEVA E.P.S. fue notificada de la admisión de la presente acción de tutela el día Lunes 29 de Agosto de 2016, dentro de la cual se le requirió para que rindiera una síntesis detallada de los hechos y razones que dieron lugar a la presente acción interpuesta por la señora ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA, quien actúa como agente oficioso de su señora madre NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, contra de la NUEVA EPS.

El día 31 de Agosto de 2016, con motivo de respuesta al requerimiento de hecho en el presente trámite de acción de Tutela, la entidad accionada solicita lo siguiente:

- Que se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, por cuanto la NUEVA E.P.S. S.A. no ha vulnerado derecho fundamental alguno, los usuarios deben acogerse a la red que ofrece la EPS.
- En caso de que su despacho considere de que los derechos invocados en la presente acción de tutela son tutelables, y en consecuencia se ordene a NUEVA EPS, cubrir el costo de la prestación solicitada, prestación a la cual no se encuentra legalmente obligada, solicito se le reconozca a mi representada el

## VI. CONSIDERACIONES.

El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la Acción de Tutela como un mecanismo especial que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas y de las demás personas particulares en los casos que determine la ley.

Su ejercicio, que se encuentra reglado por el Decreto 2591 de 1991, es procedente cuando no existan otros medios o mecanismos de defensa, por el carácter residual y subsidiario que la definen a la luz de lo consagrado en el artículo 86 de la Carta, excepto cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **Problema Jurídico a Resolver.**

El problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar si, la entidad accionada NUEVA EPS, vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la vida, a la salud, la integridad física y la dignidad humana de la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, al no autorizar la entrega del medicamento ILOPROST (VENTAVIS) AMP. 10MG/ML, y la no autorización de los suplementos nutricionales que requiere la paciente para tolerar la alimentación dado su delicado estado de salud.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho procede a analizar el contenido de la protección de los derechos fundamentales de la salud en conexidad con la vida, requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, su referencia jurisprudencial y finalmente las circunstancias concretas del accionante.

### **Acceso a medicamentos, tratamientos o procedimientos médicos excluidos del Plan Obligatorio de Salud. Reiteración de jurisprudencia.**

La Honorable Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental autónomo del derecho a la salud, la negativa de prestar un servicio de salud, en principio, puede controvertirse mediante acción de tutela<sup>1</sup>.

“Sin embargo, el hecho que el derecho a la salud tenga carácter fundamental, no significa que se trate de una garantía absoluta. Al igual que todos los derechos, sus límites están determinados por criterios de razonabilidad y proporcionalidad, circunstancia que tiene como consecuencia que no todas las dimensiones del mismo puedan ser exigibles por medio del mecanismo de acción de tutela.

Como vivimos en una sociedad construida sobre el principio de solidaridad, los recursos para cubrir las contingencias derivadas de la enfermedad o las políticas para la prevención y tratamiento oportuno de síntomas, no son infinitos. Debido a ello, algunos

---

1 Sentencia T-575 de 2013.

**Radicación:** 20001-33-33-002-2016-00225-00

*contemplados dentro de los planes obligatorios de salud. Así pues, 'no brindar los medicamentos previstos en cualquiera de los planes obligatorios de salud, o no permitir la realización de las cirugías amparadas por el plan, constituye una vulneración al derecho fundamental a la salud.' La jurisprudencia ha precisado las condiciones en las cuales la vulneración al derecho a acceder a un servicio fundamental a la salud es tutelable, en los siguientes términos: una persona inscrita en el régimen de salud contributivo o subsidiado tiene derecho a reclamar mediante acción de tutela la prestación de un servicio de salud cuando éste (i) está contemplado por el Plan Obligatorio de Salud (POS o POS-S), (ii) fue ordenado por su médico tratante adscrito a la entidad prestadora del servicio de salud correspondiente, (iii) es necesario para conservar su salud, su vida, su dignidad, su integridad, o algún otro derecho fundamental y (iv) fue solicitado previamente a la entidad encargada de prestarle el servicio de salud, la cual o se ha negado o se ha demorado injustificadamente en cumplir su deber. La Corte Constitucional ha concedido el amparo de tutela en casos similares, una vez verificadas las condiciones aquí señaladas. En otras palabras, toda persona tiene derecho a acceder a los servicios que requiera, contemplados dentro del plan de servicios del régimen que la protege.*

*La Corte Constitucional ha considerado constitucional la existencia de dos planes obligatorios de salud con contenidos distintos. El primero de ellos, el POS, con los contenidos que se consideran básicos, y al cual tienen derecho las personas que hacen parte del régimen contributivo. El segundo plan de beneficios es el que se garantiza a las personas que forman parte del régimen subsidiado (POS subsidiado), el cual sólo contempla algunos de los servicios contenidos en el primero. Por esta razón, si bien es constitucional que democráticamente se establezca un trato diferencial en el goce efectivo del derecho a la salud entre aquellos que contribuyen al Sistema de Salud y aquellos que son beneficiarios por solidaridad, en razón a las capacidades financieras y administrativas de la sociedad y del Estado, éste ha de ser temporal. Como se ha reconocido internacionalmente, el derecho a la salud se desprende de la dignidad inherente de la persona humana'. No es posible, por lo tanto, aceptar indefinidamente que a las personas que menos recursos tienen en la sociedad sólo se les garantice el acceso a algunos de los servicios de salud que se consideran básicos. La obligación de unificar los planes de servicios de salud del régimen contributivo y subsidiado, surge pues, del deber constitucional de garantizar a toda persona el acceso a los servicios de salud en condiciones de universalidad y equidad (art. 49, CP; art. 2 y 12, PIDESC). De hecho, de acuerdo con el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colombia tiene la obligación de 'garantizar el ejercicio' del derecho a la salud (artículo 12 del Pacto), sin discriminación alguna, entre otras razones, por motivos de 'posición económica'.*

En cuanto al trámite administrativo que deben desarrollar los usuarios en las entidades prestadoras del servicio de salud, la CORTE CONSTITUCIONAL, ha sido enfática en señalar que no se puede someter a la persona a trámites administrativos que deberían asumir las entidades prestadoras del servicio de salud en este sentido se expresó que:

*"Teniendo en cuenta que de acuerdo a la regulación, corresponde al médico tratante solicitar al Comité Técnico Científico, la autorización de los servicios de salud no incluidos dentro del plan obligatorio de salud respectivo es decir, la realización de un trámite al interior al Sistema de Salud, la jurisprudencia constitucional considera que una EPS viola el derecho a la salud de una persona, cuando se le niega el acceso al servicio con base en el argumento de que la persona no ha presentado la solicitud al*

**Radicación:** 20001-33-33-002-2016-00225-00

honorable Corte Constitucional se ha referido al tema en la sentencia T-047/15 expresando lo siguiente:

*“Esta Sala de Revisión considera que así como la tarea de determinar la edad pensional resulta propia del Congreso, es dicha entidad quien deberá fijar desde cuando inicia la tercera edad para efectos de la procedencia de la acción de tutela. Por lo tanto, con el fin de proteger la naturaleza excepcional y subsidiaria de la misma, en la presente sentencia será adoptada como criterio para establecer la tercera edad, la expectativa de vida de los colombianos certificada por el DANE correspondiente a los 74 años. Así, el análisis de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo definitivo se flexibiliza para aquellas personas que alcancen la mencionada edad pues en estos casos, generalmente, la jurisdicción ordinaria no resulta ser lo suficientemente eficaz e idónea.”*

## **VII. CASO CONCRETO**

En esta oportunidad se procederá a determinar si la NUEVA EPS, vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la vida, a la salud, la integridad física y la dignidad humana de la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, al no autorizar la entrega del medicamento ILOPROST (VENTAVIS) AMP. 10MG/ML, y la no autorización de los suplementos nutricionales que requiere la paciente para tolerar la alimentación dado su delicado estado de salud.

Conforme a la historia clínica allegada por la parte accionante, se establece que la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, presenta antecedentes de EPOC SEVERO ASOCIADO A CARDIOPATIA DILATADA DE ORIGEN HIPERTENSIVO, OBESIDAD SEVERA, DM2 E HIPOTIROIDISMO.

Se encuentra con cuadro de hospitalización recientemente, por agudización falla cardíaca y EPOC de origen infeccioso (con esquema de antibiótico previo con meropenem) con aislamiento previo, cepacia, y pseudomona aeruginosa de patrón usual siendo prescrito para su tratamiento el medicamento ILOPROST (VENTAVIS) AMP. 10MCG/ML.

Del mismo modo, se encuentra acreditado que existe por parte de la accionante solicitud para gestión de comité técnico científico para obtener la autorización del medicamento prescrito para la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, como se observa a folio 12 cud.

Es oportuno indicar, que la autorización del ILOPROST (VENTAVIS) AMP. 10MCG/ML se encuentra en proceso de trámite, pero actualmente se encuentra pre - autorizado lo que indica que la paciente desde la fecha de prescripción del medicamento, no ha recibido el tratamiento que requiere para superar su estado de salud, generando con ello una demora en el servicio de salud y por tanto una vulneración de los derechos fundamentales invocados con la acción.

**Radicación:** 20001-33-33-002-2016-00225-00

ACUÑA hace viable dicha entrega una vez se prescriba por parte del médico tratante.

En consideración a que se probó en debida forma la necesidad y urgencia de la accionante en cuanto al suministro de los medicamentos solicitados en el acápite de pretensiones, esta agencia judicial procederá a conceder las pretensiones invocadas en la presente acción en virtud de proteger el derecho a la vida digna del accionante, así mismo se conmina a la entidad accionada, NUEVA EPS, a que efectúe estrictamente con todas las gestiones para la debida atención y recuperación de la paciente, para evitar que en el futuro se presenten circunstancias similares a las que originaron la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **VIII. RESUELVE.**

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales pretendidos por la señora ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA, quien actúa en representación de la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.037.403, contra la NUEVA EPS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la gerente de la NUEVA EPS, Dr. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue a la señora NELLY BEATRIZ ZUBIRIA ACUÑA, el medicamento ILOPROST (VENTAVIS) AMP. 10MCG/ML ordenados por el Dr. Rubén Sierra de Luque mediante prescripción médica de fecha 19 de Agosto de 2016, así mismo se autoricen los medicamentos, procedimientos y tratamientos médicos que sean ordenados por su médico tratante a fin de garantizar la prestación del servicio de salud de manera INTEGRAL hasta que supere su estado de salud.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente sentencia envíese la misma a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por telegrama y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	TEONILDA ESTHER TAFUR MACHADO
Accionado:	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicado:	20001-33-33-002-2016-00226-00
Asunto:	<b>SE DECLARA IMPEDIMENTO</b>

**VISTOS**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que por acta de reparto de fecha 25 de agosto de 2016 correspondió a esta judicatura el conocimiento del presente asunto, sería del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda dentro de este proceso, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los artículos 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados **en el artículo 141 del Código General del Proceso** y, además, en los siguientes eventos:

(...)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

**1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar  
20-001-33-33-002-2016-00226-00  
IMPEDIMENTO

VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

*Diana M. Murgas Acevedo*

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaria</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO No.</b> _____</p> <p>Hoy 05 de Septiembre 2016, Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 070

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Página: 1

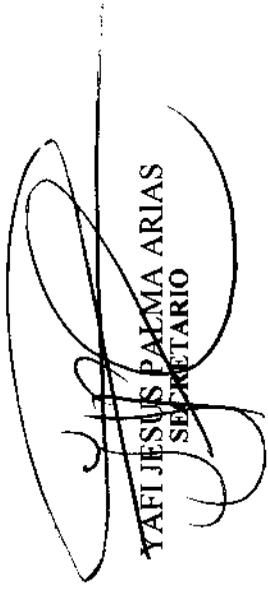
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	WILBERTO PEREZ ALCOSER	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE CONFIRMO LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JULIO PACHECO GARCIA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUIA FECHA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ANGELICA LETICIA CASTRILLO YEPEZ	NACION- RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2015	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ALBA LUZ LUQUEZ DE LOMMEL	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 D ENERO DEL 2017 A LAS 10:30 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE - SUAREZ CASTRO	NACION, RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Interlocutorio OBEDEZCAE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, EN CONSECUENCIA, SE RESOLVIÓ SOBRE LA RECUSACION PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREITO PUBLICO. NEGANDOSE.	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO BRITO SOLANO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLAMINIO MILLAN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	OMER - ARIZA DE LA CRUZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE ENERO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANDRES ROMERO	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO - VINAZCO SOLANO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUIA FECHA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04: 40 PM AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAFAEL VARELA REMON	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL ALBERTO - YEPEZ MARTINEZ	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 03 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	YENNIFER CRISTINA PACHECO PACHECO	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 03 DE MAYO DEL 2017 A LAS 10:30 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA ESTHER CUBILLOS PALOMINO	MINIEDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION EL PROXIMO 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 05:00 PM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA TORRENEGRA SANJUANELO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY EDUARDO PADILLA LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 09 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAROZIA MARIA MURILLO MOSQUERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONNY ALBERTO PALENCIA ACOSTA	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ATILIO ENRIQUE FERNANDEZ USTARIZ	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 25 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL GREGORIO VERGARA RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 04:00 PM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REGINA DEL CARMEN REALES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 06 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MUNICIPIO DE EL COPEY	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 08 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ERICK DAVID CARO MARMOL	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELCY ENITH PEDROZA DE MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ENRIQUE MORA MORA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 27 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
2015 00392	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS ACUÑA BALLESTA	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 06 DE JULIO DE 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EDILMA INES PACHECO MONTERO	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 11 DE JULIO DEL 2017 A LAS 9:00 AM AUDIENCIA INICIAL	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JULIO DE 2017 A LAS 09:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SALAZAR	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 13 DE JULIO DEL 2017 A LAS 10:00 AM	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FARID GUALTEROS	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto de Trámite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS GASTO ORDINARIO DEL PROCESO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO - CASTRO MARTINEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ENITH MARTINEZ RODRIGUEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ALICIA MARIA GELVIS	MINISTERIO DE AGRICULTURAY DESAROLLO RURAL	Auto inadmite demanda INADMITASE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ELISETH OLIVEROS MONTESINO	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA	05/09/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ROSALBA MARTINEZ ZUBIRIA	NUEVA EPS	Sentencia de Primera Instancia de Tutela AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA ACTORA	05/09/2016	1
2016 00225	Fjecutivo	TEONILDA ESTHER TAFUR MACHADO	UGPP	Auto declara impedimento SE DECLARA EL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR JUEZ	05/09/2016	1
2016 00226						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO